

PRECONGRESO

" ADOLESCENCIAS: COMPARTIENDO MIRADAS "



TRANSITANDO OTROS CAMINOS V

“LOS NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO ACOMPAÑANDO LAS ADOLESCENCIAS”

ZULMA B. MENGUAL

ABOGADA – MEDIADORA – DOCENTE

zulmamengual@elbolson.com



TRANSITANDO OTROS CAMINOS V

"LOS NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO ACOMPAÑANDO LAS ADOLESCENCIAS"

Temario:

- ❖ Responsabilidad parental y autonomía progresiva: ejercicio de la parentabilidad por progenitores adolescentes;
- ❖ Protección de los derechos: Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes;
- ❖ Autonomía y determinaciones de salud;
- ❖ Acceso a la Justicia: nuevos procesos de resolución de conflictos.

DERRIBANDO MUROS Y CONSTRUYENDO CAMINOS...

«Las personas grandes no comprenden nada por sí mismas y es cansador para nosotros, los niños, darles siempre y siempre explicaciones...»

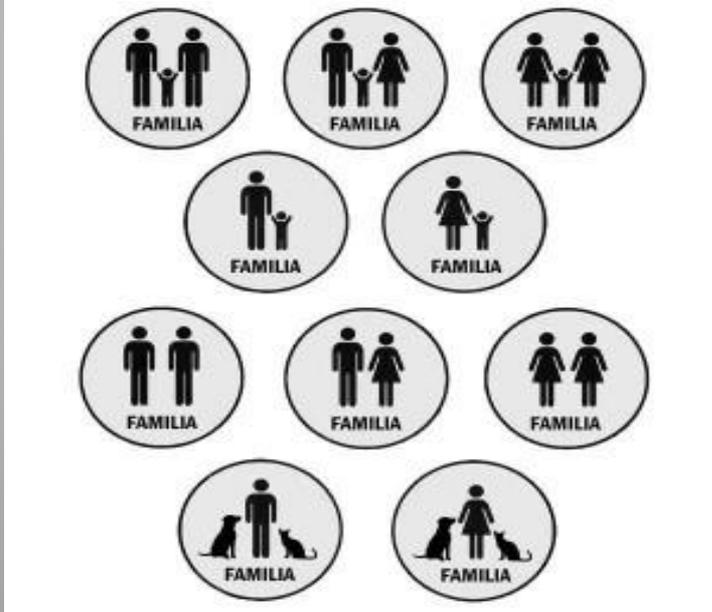
El Principito-Cap. XXII.
Antoine de Saint- Exupéry.



❖ *Responsabilidad parental y autonomía progresiva: ejercicio de la parentabilidad por progenitores adolescentes*

❖ Responsabilidad parental.-

- responsabilidad de los padres sobre los hijos



❖ Autonomía progresiva.-

- El desarrollo de una conciencia reflexiva, libre, independiente del concepto de capacidad civil
- La noción obliga a trasladar el eje de tratamiento jurídico desde el marco legal y rígido de capacidad, hacia una concepción de origen bioético: la competencia.

Responsabilidad de los padres sobre los hijos

- Art. 639 CC y C Principios generales
- a. el interés superior del niño
- b. la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo
- c. el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez.

Autonomía progresiva.-

- Evolución de las facultades
- 1. Noción evolutiva: que promueve desarrollo, competencia y gradualidad
- 2. Noción participativa: que respeta las capacidades y transfiere responsabilidad del ejercicio a los adultos
- 3. Noción protectora: de derechos por parte de los padres y del Estado

❖ **PROTECCION DE LOS DERECHOS**

- *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*
- **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002-DE 28 DE AGOSTO DE 2002**

Para el área de la infancia, fruto de los tratados internacionales de derechos humanos y del proceso de especificación de los derechos en favor de los niños, emergen ciertos principios básicos, también receptados en el derecho interno

PRINCIPIOS BÁSICOS

- **1- Interés superior del Niño**

(art. 3 CDN), definido en la ley integral 26061 como la máxima satisfacción integral y simultanea de sus derechos, cuya conceptualización comprende la condición específica de los niños como sujetos de derecho

PRINCIPIOS BÁSICOS

- ***2- Derecho de N N y A a ser oídos***
- (art. 12 CDN), que opera como garantía procesal en todas las cuestiones que hagan a su interés, el ejercicio de este derecho corresponde a favor de todos los niños , en cualquier modo que se manifiesten, debiendo tenerse en cuenta su opinión, conforme su grado de madurez, desarrollo y facultad de formarse un juicio propio. Este derecho es la piedra angular del debido proceso, imponiendo la fundamentación de las decisiones que se aparten de la opinión expresada por el niño.

PRINCIPIOS BÁSICOS

- **3- Principio del interés familiar**, exige interpretar el interés del niño de forma razonable, no aisladamente sino contextualizado el plano familiar que integra.
- **4- Principio de protección de las relaciones familiares**, de las personas y no de los institutos familiares para diseñar un derecho de familia más humano, tolerante y con vocación de igualdad
- **5- Igualdad de las relaciones familiares**

PRINCIPIOS BÁSICOS

- **6- Autonomía personal en el ámbito familiar**
- **7- Solidaridad familiar**
- **8- Autodeterminación de NN yA en función de su autonomía progresiva**
- **9- Sustitución de la noción de “patria potestad” por la de responsabilidad parental, reflejo de la democratización de las relaciones familiares y el reconocimiento del niño como sujeto de derecho diverso a sus padres y con posibilidad de ejercer, bajo ciertos , parámetros, su autonomía progresiva**

❖ *Autonomía y determinaciones de salud*

CNNA ART 24. Servicios de salud

DECRETO 1089/2012 REGLAMENTARIO LEY 26569-DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

- ARTICULO 5°... Habrá consentimiento por representación cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones según criterio del profesional tratante, o cuando su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, y no haya designado persona alguna para hacerlo...

También operará este consentimiento por representación en el caso de los pacientes incapacitados legalmente o de menores de edad que no son capaces intelectual o emocionalmente de comprender los alcances de la práctica a autorizar.

Cuando los mismos puedan comprender tales alcances, se escuchará su opinión, sin perjuicio de suministrarse la información a las personas legalmente habilitadas, para la toma de decisión correspondiente.

Para este consentimiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y necesidades a atender, a favor del paciente, respetando su dignidad personal, y promoviendo su participación en la toma de decisiones a lo largo de ese proceso, según su competencia y discernimiento...

Situación de NN y A en el ámbito sanitario

- Como juegan estos derechos?
- Puede un paciente menor de edad consentir terapias, tratamientos e intervenciones médicas?
- Qué posición debe adoptar el profesional de salud ante la discordancia de opiniones entre el paciente menor de edad y sus representantes legales?

¿¿Como juegan estos derechos?

¿¿¿



Enclave jurídico:
***Ejercicio de la parentabilidad por
progenitores adolescentes***

...



Responsabilidad parental

- ARTÍCULO 638.- La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

Progenitores adolescentes

- ARTÍCULO 644.- Los progenitores adolescentes, estén o no casados, **ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud.**

Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo.

Progenitores adolescentes

- **El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores** si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos.
- En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen.

Enclave jurídico:

- **Como principio general, aquellos adolescentes que son progenitores ejercen por sí mismos la responsabilidad parental sobre sus hijos/as.**

CC y C SECCION 2ª Persona menor de edad

- **ARTICULO 25.- Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años.**

Este Código denomina **adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.**

- **ARTICULO 26.- Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.**

No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

Enclave jurídico:

- La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.
- Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.
- Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.
- A partir de los **dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.**

Enclave jurídico:

- Aquellos adolescentes que sean progenitores, independientemente de su estado civil o con quién convivan, **ejercen la responsabilidad parental sobre sus hijos**, pudiendo realizar por sí mismos las tareas de cuidado, educación y salud.
- Pero así como no es lo mismo ser niño que adolescente, tampoco lo es ser adolescente que adulto. Y es por ello que la norma en análisis diseña un sistema en el cual, sin dejar de lado a los adolescentes en el ejercicio de la responsabilidad parental sobre sus hijos, tampoco los deja solos.

Responsabilidad parental del progenitor de un adolescente

Tienen tres posibilidades de actuación respecto a su **nieto/a**:

- a. pueden oponerse a la realización de aquellos actos perjudiciales
- b. pueden intervenir en forma directa ante la omisión del progenitor adolescente
- c. deben integrar el consentimiento del progenitor adolescente respecto a actos trascendentes para la vida del niño o que puedan provocar daños graves a sus derechos.

❖ *Acceso a la Justicia: nuevos procesos de resolución de conflictos*

INSTANCIAS	PRESENTACION PETICION	- RESOLUCION
MEDIACION	VOLUNTARIA	ACUERDO DE LOS PARTICIPANTES
JUDICIAL	OBLIGATORIA	SENTENCIA

DECISION

INSTANCIAS	3° -NEUTRAL	DECISION
MEDIACION	MEDIADOR	PROGENITORES
JUDICIAL	JUEZ	JUEZ

PARTICIPACION

INSTANCIAS	PARTES	NIÑOS- ADOLESCENTES
MEDIACION	REQUIRENTE / REQUERIDO	INVOLUCRADO
JUDICIAL	ACTORA/ DEMANDA	PARTE

Mediación y la escucha del niño, niña y adolescente

- Mediación familiar.-

El sentido de satisfacer las necesidades de los integrantes de la familia, incluye a todos los involucrados. La mediación familiar no es simplemente el cumplir con un formato obligatorio. La Instancia es la oportunidad que tienen todas las partes de ser escuchados, y así poder tomar las decisiones más convenientes ante los conflictos antes de llegar a los estrados judiciales

Cuando los temas involucran a los Niños y Adolescentes

INSTANCIAS	ESCUCHA	DCHO. A SER OIDO
MEDIACION	VOLUNTARIA	PARTICIPACION VOLUNTARIA: DIRECTA REPRESENTANTE LEGAL DEFENSOR DEL NIÑO ABOGADO DEL NIÑO
JUDICIAL	ATRIBUCION- OBLIGACION	PARTICIPACION VOLUNTARIA: DIRECTA REPRESENTANTE LEGAL DEFENSOR DEL NIÑO ABOGADO DEL NIÑO

ESCUCHAR Y OIR

son dos términos con significados distintos

La *legislación ampara a los niños y adolescentes* en el ejercicio de su derecho a ser oídos.

- Diferenciamos oír de escuchar, por ejemplo podemos oír una canción, una disertación el audio de un video en un idioma que desconocemos, oímos pero no escuchamos.
- Cuando escuchamos activamente es para entender al otro. Solo así podremos ponernos en su lugar, comprender su realidad. Empatizar positivamente con las personas.

QUE HACEMOS CON LO QUE ESCUCHAMOS?

INSTANCIAS	3°	ACCION
MEDIACION	MEDIADOR	TRANSMITE LOS INTERESES DE Y A LOS ADULTOS- NIÑO- ADOLESCENTES
JUDICIAL	JUEZ	DECIDE TENIENDO EN CONSIDERACION EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO- ADOLESCENTE

« Las palabras nunca alcanzan ...
cuando lo que hay que decir desborda el
alma »



PROPUESTAS

Estos temas merecen el debate y el intercambio permanente, haciendo hincapié en que a nosotros los adultos y especialmente quienes trabajamos con y para las infancias debe guiarnos una premisa básica, a modo de imperativo ético.

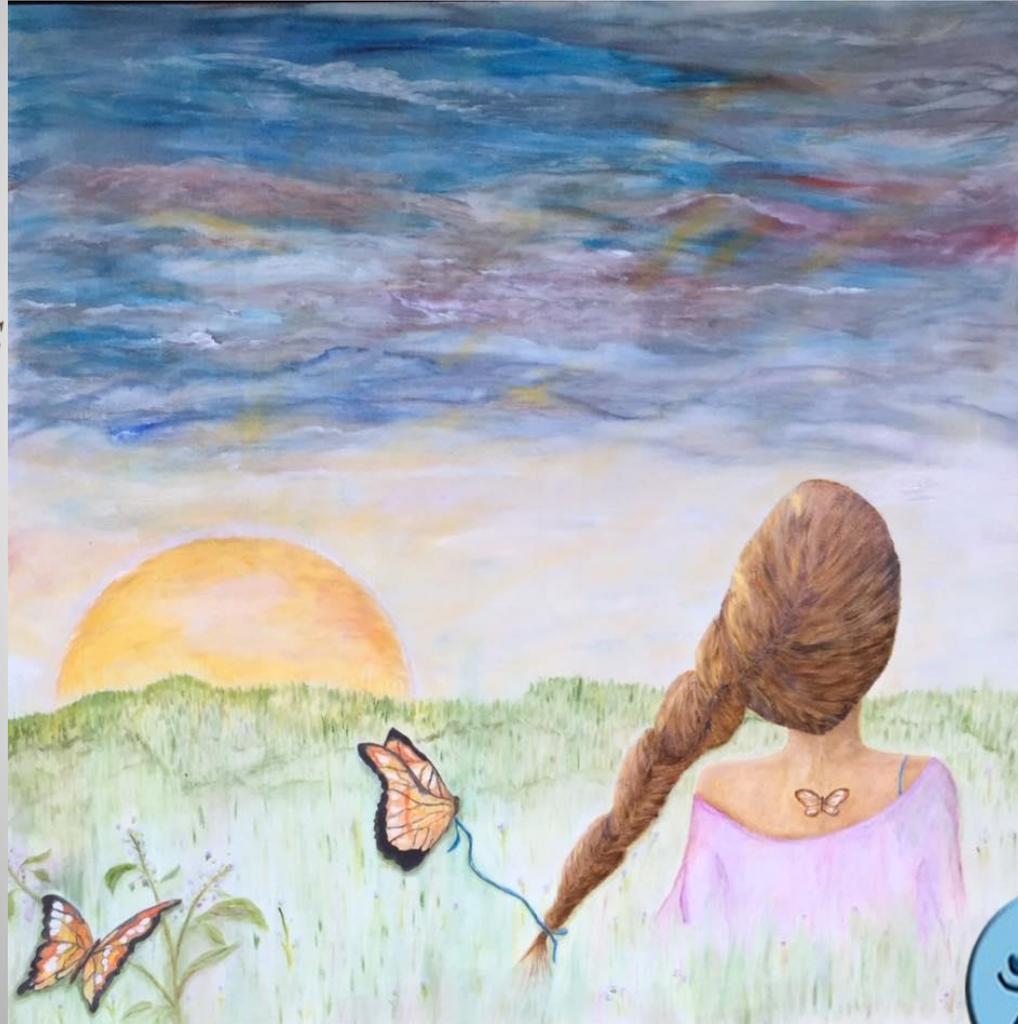
- ✓ Este debe ser el de proteger a los niños y adolescentes, fundamentalmente, de la segregación, el desamparo, las injusticias, el maltrato, los abusos, defendiendo sus derechos como personas, como sujetos, como seres humanos, merecedores de un sano y armonioso desarrollo, de una vida digna, frente a nuevos paradigmas y otros contextos
- ✓ Para que la incorporación de la voz de los niños y adolescentes sea nuestra inspiración y sostén: necesitamos escuchar...

TRANSITANDO OTROS CAMINOS V “LOS NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO ACOMPAÑANDO LAS ADOLESCENCIAS

ZULMA B. MENGUAL

ABOGADA - MEDIADORA - DOCENTE

zulmamengual@elbolson.com



Rehue

“No vayas donde va el camino, ve donde no hay camino y deja huella” Ralph Waldo Emerson